

## NUMERO 156.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 28 de 1893.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Jesús Galindo y Villa para aceptar la “Cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica,” que le ha conferido la Reina Regente de España.

“(Firmado) *Julio Zárate*, diputado presidente.—(Firmado) *Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—(Firmado) *Daniel García*, diputado secretario.—(Firmado) *Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Octubre de 1893.—(Firmado) *Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1893.

## NÚMERO 157.

## Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Francis Harold Woodhouse para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Puebla y Tlaxcala.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1893.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 6 de 1893

## NUMERO 158.

### Cónsul de Italia en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido conceder con fecha 25 del actual, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Bernardo Schellenberg, como Cónsul de Italia en Veracruz, con jurisdicción en las costas mexicanas en el Golfo de México y Canal de Yucatán, para que sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Octubre 28 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1893.

## NUMERO 159.

Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Durango.  
(Durango).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy, la autorización correspondiente al Sr. Edward Williams para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Durango (Durango).

México, Octubre 28 de 1893.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1893

---

## NUMERO 160.

Cónsul de la República del Salvador en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Sr. José Vía de Monte, licencia del Congreso de la Unión, para desempeñar el cargo de Cónsul de la República del Salvador en San Luis Potosí, el Señor Presidente se sirvió conceder con fecha 25 del actual el Exequatur de estilo á la Patente que lo acredita con ese carácter, para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1893, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Octubre 27 de 1893.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1893

---

## NÚMERO 161.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ernesto Guerbois, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un sistema aplicable á las botellas y frascos que se quiera impedir vuelvan á llenarse una vez vacías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 9 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 495, expedida á favor del Sr. Ernesto Guerbois.

Queda registrada esta patente bajo el número 495 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un sistema aplicable á las botellas y frascos que se quiera impedir vuelvan á llenarse, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Octubre 93."

Registrada á fojas 19 del libro respectivo con el número 40.

México, Octubre 13 de 1893—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 30 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1893.

## NUMERO 162.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

Remito á vd. . . . . ejemplares de la ley de organización de Aduanas que con esta fecha ha expedido el Presidente de la República, para que comience á regir el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1894.

Notará vd. que esa ley comprende varios puntos muy esenciales y de trascendencia económica, que tienen origen en el deseo del Ejecutivo, de dar al comercio y á la marina extranjeros todas las facilidades compatibles con las seguridades fiscales, en las operaciones que se relacionan con la exportación de frutos del país; de reducir los costos que hasta ahora ha tenido la recaudación de los derechos de Aduana, y de establecer bases equitativas para la remuneración de los empleados, según la importancia y delicadeza de las operaciones que ejecutan y los productos que rinden las diferentes Aduanas de la República.

Acerca del primer punto, cree inútil el Presidente n carecer á vd. la necesidad que hay de facilitar por todos los medios legales, que estén al alcance de las autoridades aduaneras, que los transportes marítimos

tengan fácil comunicación con los lugares del litoral del país, en que se les proporcione contratar fletes para el extranjero, á fin de reducir el tiempo necesario para sus operaciones de carga, y ocasionarles los menores gastos posibles, con lo cual se espera fundadamente que nuestros productos lleguen á los mercados extranjeros menos gravados que en la actualidad, constituyendo esta medida un aliciente que determinará el aumento en la exportación, y traerá consigo el de la producción de nuestros frutos que se consumen en el extranjero.

Respecto al segundo punto, parece también inútil demostrar la conveniencia de reducir prudentemente el gasto que ocasiona la recaudación de los derechos impuestos á los efectos extranjeros, y si bien no es posible en algunas aduanas reducir el costo de una manera estrictamente proporcional á los productos, por lo menos se ha procurado que las plantas de aquellas oficinas, estén en una relación más apropiada con sus rendimientos de lo que lo están en la actualidad.

Tanto más necesaria era la reforma de la planta de las aduanas, cuanto que la actual no obedece á ningún criterio ni á plan determinado, dándose por lo mismo el caso de que oficinas de igual categoría y que tienen el mismo movimiento, están desigualmente dotadas, existiendo en unas mayor número de empleados que en otras, ó percibiendo diversos emolumentos, siendo así que su trabajo y su categoría son iguales.

El Presidente cree que las disposiciones de la nueva

ley remediarán estos inconvenientes, á la vez que procurarán una economía en los gastos públicos reclamada por la actual situación del país. Seguramente que las reformas introducidas hieren los intereses de algunos empleados; pero como ellas no se han inspirado en el deseo de perjudicarlos, sino en el de mejorar el servicio público, y como esta Secretaría está resuelta á estimular por cuantos medios sea posible á los buenos servidores de la Nación, que con su trabajo y honorabilidad contribuyen al acrecentamiento de las rentas públicas, el suscrito ha dispuesto que los empleados de Aduanas cuyas dotaciones disminuye la ley de que se trata, manifiesten á esta Secretaría, por los conductos debidos, y durante el próximo mes, si desean continuar desempeñando el empleo que actualmente sirven, no obstante la diferencia del emolumento, porque estimen que esa diferencia queda compensada con los gastos que tendrían que erogar en su propia translación y la de sus familias, si fueran pasados á otra Aduana, ó bien por razón del clima ó cualquiera otra; ó si prefieren ser promovidos á distinto lugar en donde disfruten de igual ó equivalente remuneración á la que hoy perciben, en la inteligencia de que esta Secretaría atenderá en justicia las solicitudes que sobre el particular le hagan aquellos empleados que, por sus buenos antecedentes, se hayan hecho acreedores á esa consideración.

Recomiendo á vd. que las solicitudes á que me refiero, sean enviadas con la anticipación que demanda

la reforma que debe efectuarse el 1º de Enero de 1894, para que oportunamente comience á funcionar el nuevo personal asignado por la ley á esa Aduana; y al mismo tiempo le recomiendo que por parte de la oficina de su cargo se dicten todas las medidas que le sugiera el conocimiento de la zona en que ejerce su jurisdicción esa Aduana, conforme á la ley citada, á fin de evitar que la nueva forma que van á tener las oficinas comprendidas en ella, dé lugar á la comisión de abusos que perjudiquen los intereses fiscales.

Comunico á vd. para su conocimiento y el de los empleados de la oficina de su cargo, esperando se servirá acusarme recibo de la presente.

México, Octubre 30 de 1893.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 110. —Noviembre 6 de 1893.

## NÚMERO 139.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigir me el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º El Cuerpo que actualmente se denomina “Cuerpo auxiliares de la Federación,” se considerará en lo sucesivo como 10º Cuerpo de Rurales, dependiendo de la Secretaría de Gobernación, y su planta y haberes serán los siguientes:

Un teniente coronel.....	\$ 4.96	\$ 1,810 40
Un mayor.....	4.28	1,562 20
Un pagador.....	2.64	963 60
Dos cabos 1 <sup>os</sup> , á \$1,259.25.....	3.45	2,518 50

Dos cabos 2 <sup>os</sup> , á \$722.70.....	1.98	1,445 40
Cien guardas, á \$405.15.....	1.11	40,515 00
Total.....	\$	48,815 10

“Art. 2º En la fecha de este decreto, la Secretaría de Guerra dará de baja al mencionado Cuerpo, como “Cuerpo auxiliar de la Federación.”

“México, Noviembre 22 de 1893.—*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 25 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1893.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 27 de 1893

## NUMERO 164.

## Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Félix Cuevas y Francisco P. de Castillo, en representación de la Compañía Limitada de Ferracarriles del Distrito, rescindiendo el Contrato relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Garita “Porfirio Díaz,” termine en la de “Arteaga.”

“Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el contrato de 18 de Enero de 1890, para la construcción de un

ferrocarril que partiendo de la garita “Porfirio Díaz” y pasando por las calzadas de Belén á Chapultepec, Verónica y Consulado llegara á la Garita Arteaga, que adquirió por traspaso la mencionada Compañía.

“Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión procederá la misma Compañía á levantar la parte de línea que en virtud del citado contrato se construyó en la calzada de Belén á Chapultepec, disponiendo libremente del material que constituye esa parte de línea, en el concepto de que entregará la parte de calzada ocupada por la vía, en buen estado para el tránsito público á satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

“Art. 3º Como consecuencia también de la rescisión de que se trata, se devolverá á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, el depósito de un mil cuarenta y un pesos ochenta y seis centavos en certificados de alcances que fué constituido en el Banco Nacional de México para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario.

“México, Noviembre 9 de 1893.—*Manuel G. Cosío.—F. Cuevas.—F. P. de Castillo.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*  
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”



Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1893.—*Manuel González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Num. 118.—Noviembre 15 de 1893.

NUMERO 165.

Agente Consular de los Estados Unidos de América en Garita González (Tamaulipas.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado con fecha de hoy, el Sr. John F. Valls, para que pueda desempeñar las funciones de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Garita González (Tamaulipas), con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 31 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1893

NUMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Octubre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward Payson Mathewson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una llave ó piqueta mejorada para los hornos verticales de soplo para fundir y beneficiar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada llave.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 17 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 497, expedida á favor del Sr. Edward Payson Mathewson.

Queda registrada esta patente bajo el número 497 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una llave ó piqueta mejorada para los hornos verticales de soplo para fundir y beneficiar metales, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Octubre 93.”

Registrada á fojas 19 del libro respectivo con el número 45.—México, Octubre 24 de 1893—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Noviembre 24 de 1893.

## NÚMERO 167.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Octubre 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Bustillos, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina “Jarabe Calmante,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,